



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175500064541



Bogotá, 23/01/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**LOGISTICAS Y TRANSPORTE S.A.S.**  
**CALLE 85 No. 48 - 01 BLOQUE 31 OFICINA 442**  
**ITAGUI - ANTIOQUIA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **77944** de **30/12/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

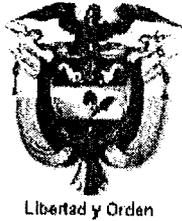
Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 077944 DEL 30 DIC 2016**

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución **16207** de **24 de mayo de 2016** en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **LOGISTICAS Y TRANSPORTE S.A.S.**, identificado con NIT. **811036107 - 7**.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR.**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, ahora Decreto 1079 de 2015.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Competente abrirá investigación...”

## HECHOS

El **19 de junio de 2014** se impuso el Informe único de Infracciones de Transporte No. **366764** al vehículo de placa **TFK-515**, que transportaba carga para la empresa **LOGISTICAS Y TRANSPORTE S.A.S.**, identificada con NIT **811036107 - 7**, por transgredir presuntamente el **código de infracción 560** del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

## ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Mediante resolución **16207 del 24 de mayo de 2016** la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la empresa **LOGISTICAS Y TRANSPORTE S.A.S.** por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996; en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el artículo 1º **código de infracción 560 de la Resolución No. 10800 de 2003**; es decir: *Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.*

Dicho acto administrativo fue notificado **CORREO ELECTRÓNICO** el de **26 de mayo de 2016**. Una vez, Una vez, se corrieron los términos para el ejercicio del derecho de defensa, la empresa investigada mediante radicado número **2016-560-039369-2** presentó escrito de descargos con el fin de desvirtuar los cargos formulados.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 173 de 2001, ahora Decreto 1079 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga; Resoluciones 4100 de 2004, 10800 de 2003 y 1782 de 2009, expedidas por el Ministerio de Transporte; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL

1. Informe Único de Infracciones de Transporte No. **366764** del **19 de junio de 2014**
2. Tiquete de bascula No. **2104111** de **19 de junio de 2014**, expedido por la estación de pesaje báscula **Manguitos 2**.

## DESCARGOS DEL INVESTIGADO

El Representante legal de la empresa de servicio público de carga **LOGISTICAS Y TRANSPORTE S.A.S.**, identificada con NIT **811036107 - 7**, el señor (a) **LEIDY TATIANA MORALES OCHOA** quien se identifica con cédula de ciudadanía número **43.973.456 de Maedellín**, a través de escrito allegado pretende desvirtuar los cargos formulados por este Despacho en los siguientes términos:

El Representante legal de la empresa de servicio público de carga **LOGISTICAS Y TRANSPORTE S.A.S.**, identificada con NIT **811036107 - 7**, a través de apoderado (a) judicial el (la) Doctor (a) **LEIDY TATIANA MORALES OCHOA** quien se identifica con cédula de ciudadanía número **43.973.456 de Maedellín**, y Tarjeta profesional por medio del escrito allegado, pretende desvirtuar los cargos formulados por este Despacho en los siguientes términos:

(...)

1. *INEXISTENCIA DE LA ACCION O DUDA EN SU APRECIACION.*
2. *EXCEPCIÓN DE ILEGALIDAD*
3. *VIOLACION AL DEBIDO PROCESO.*

(...)

## PRUEBAS ALLEGAS Y/O RELACIONADAS

1. Copia de la información correspondiente al mes de junio de 2014, en la cual se puede apreciar que no existe el Manifiesto de Carga No. 028200194805, relacionado con el caso que se le imputa a mi representada en la presente Resolución y menos el despacho del vehículo de placas TFK-515.
2. Copia del pantallazo de la consulta estadística del RNDC, con el que se prueba que el vehículo de placas TFK-515, fue despachado por **DESPACHADORA INTERNACIONALCOLOMBIANA S.A.**, el día 19 de junio de 2014, con el Manifiesto de Carga No. 028200194805.
3. Copia del Listado de empresas de transporte habilitadas por el Ministerio de Transportes, donde se prueba claramente que el Código de **DESPACHADORA INTERNACIONAL COLOMBIANA S.A.**, es 0282 exactamente los 4 primeros dígitos de manifiesto de carga No. 028200194805, que se relaciona en el espacio de las observaciones del IUIT No. 366764 del 19 de junio de 2014.
4. Corrobore la relación de Manifiestos de Carga que recibió de la empresa de transporte publico terrestre automotor de carga **LOGISTICAS Y TRANSPORTE S.A.S.**, durante el mes de junio de 2014 y en los cuales no aparece el Manifiesto de Carga No. 028200194805 y menos el vehículo de placas TFK-515, cargado el día de la supuesta infracción de sobrepeso.

## ADMISIBILIDAD DE LAS PRUEBAS

Ésta Delegada teniendo en cuenta lo establecido en el **artículo 51 de la Ley 336 de 1996**, se remite en materia probatoria al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone en su artículo

*motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles.*”, ya que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso.

Si concebimos la conducencia como la capacidad legal que tiene una prueba para demostrar cierto hecho, la encontramos en el examen que pueda realizar el operador jurídico entre la ley y el uso de ese medio probatorio sin ninguna dificultad legal que anule el valor probatorio que se procura.

En cuanto a la pertinencia de la prueba, es de mucha importancia la definición de su objeto al momento de su solicitud, ya que éste requisito constituye el único juicio válido para que el operador jurídico considere la procedencia o no del medio probatorio, en atención al artículo 168 del C.G.P., el cual determina que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y el operador jurídico rechazará *in limine* las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

Así mismo la utilidad de la prueba se manifiesta en el servicio que preste ésta para la convicción de un hecho que aún no se encuentra demostrado con otro medio probatorio.

El maestro Hernando Devis Echandia define la prueba como: “(...) *el conjunto de motivos o razones, que de los medios aportados se deducen y que nos suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso*”.<sup>1</sup>

Se trata entonces que frente a las pruebas obrantes en el presente expediente, es decir, el **Informe Único de Infracciones al Transporte No. 366764** y **Tiquete Bascula No. 2104111**, que señalan como responsable a la empresa investigada, ésta deberá demostrar la no realización de los supuestos de hecho exigidos por la norma para que se dé como realizada la comisión de la infracción; ello naturalmente exige que para un ejercicio adecuado de su defensa, anexe las pruebas que considere pertinentes, y que en el presente caso, aluden a una situación que ella presuntamente conoce y respecto de la cual, está en posición de aportar los documentos idóneos para desvirtuar los hechos materia de controversia, en virtud del vínculo que tiene la empresa por el hecho de expedir el respectivo manifiesto de carga y los demás instrumentos legales que le brindan las normas del transporte a las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

### **APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS**

A continuación se hará un análisis jurídico del documento mismo y de su contenido, con el fin de establecer su mérito y alcance probatorio, la validez de los datos consignados y la carga de la prueba, a efectos de desvirtuar los eventuales hechos que puedan desprenderse del mismo.

<sup>1</sup> Teoría General de la Prueba Judicial - Tomo I - Hernando Devis Echandia - Buenos Aires, Argentina - 1970.

De acuerdo con la doctrina jurídica procesal, en materia de apreciación de las pruebas, es decir, de la actividad intelectual del juzgador para determinar su valor de convicción sobre la certeza, o ausencia de ésta, de las afirmaciones de las partes en el proceso, el sistema de la **sana crítica** o **persuasión racional**, en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia, es el consagrado en el Código General del Proceso, que establece en su artículo 176 lo siguiente:

*“Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.*

*El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.”*

Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas.

Es importante señalar que si bien es cierto el investigado a presentado el En este orden de ideas, puede decirse que compete a este fallador establecer con base en las reglas de la sana crítica, el valor probatorio correspondiente a cada medio obrante en el plenario y, así determinar cuál de ellos lo lleva a la convicción respecto de la materialidad del hecho, o infracción en este caso, y la eventual responsabilidad de la investigada, así como estudiar, valorar y determinar cuál de las pruebas aportadas y/o solicitadas por la investigada sirven como fundamento fáctico y jurídico para desvirtuar los cargos formulados mediante la Resolución No. **16207 de 24 de mayo de 2016**.

#### **De las pruebas Alegadas:**

En consideración a lo anterior, procede el Despacho a pronunciarse en respecto de los medios de prueba solicitados en los siguientes términos:

1. Respecto de la copia de la información correspondiente al mes de junio de 2014, en la cual se puede apreciar que no existe el Manifiesto de Carga No, 028200194805, relacionado con el caso que se le imputa a mí representada en la presente Resolución y menos el despacho del vehículo de placas TFK-515, es importante señalar que si bien es cierto el investigado a presentado los documentos anteriormente citados y como fallador se han evaluado los mismos, esto no exonera las demás obligaciones que le atañen al transportador debidamente habilitado y sobre quien recae una obligación de ejecución continuada, mientras se esté transportando una mercancía se requiere una coordinación de planes que ayuden a superar las novedades que se puedan presentar durante el desarrollo de la actividad y que permitan la disminución del riesgo durante la movilización, así mismo debe realizar estudios de seguridad a los vehículos y conductores que va a contratar, a no exceder los límites permitidos en pesos y dimensiones, debe prestar el servicio con vehículos idóneos para la modalidad solicitada, de su

de que la empresa habilitada tenga un protocolo de buenas costumbres y que finamente se exterioricen con la disminución de informes de infracciones.

2. Copia del pantallazo de la consulta estadística del RNDC, con el que se prueba que el vehículo de placas TFK-515, fue despachado por DESPACHADORA INTERNACIONALCOLOMBIANA S.A., el día 19 de junio de 2014, con el Manifiesto de Carga No. 028200194805, Al respecto se permite indicar el Despacho que consulta realizada en el sistema RNDC donde se registra que la expedición del manifiesto fue realizada por una empresa diferente a la que se apertura la investigación contra la aquí vinculada; constituye un duda de tipo razonable suficiente; que le permite a este Despacho dudar de la responsabilidad en cabeza de la aquí vinculada teniendo en cuenta que el registro RNDC evidencia que el manifiesto que citó el agente en la casilla 16 de observaciones corresponde a una empresa diferente a la que se vinculó. Por lo anterior mal haría este Despacho ala atribuir responsabilidad alguna en cabeza de la citada empresa teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en este párrafo.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Siendo competente éste Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa, adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte No. 366764 de 19 de junio de 2014.

Para ésta delegada es pertinente aclarar al investigado, que para la fecha de los hechos la normatividad por la cual se reglamentaba el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga era el Decreto 173 de 2001, ahora Decreto 1079 de 2015, sin embargo, actualmente el Ministerio de Transporte expidió el Decreto 1079 de 2015 con el fin de compilar las normas reglamentarias preexistentes para el sector de transporte dentro de la cual se encuentra el citado Decreto.

Para ello, se adelantara el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose que mediante resolución No. 16207 de 24 de mayo de 2016, se apertura investigación administrativa y se formularon cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada LOGISTICAS Y TRANSPORTE S.A.S., identificada con NIT. 811036107 - 7, por incurrir presuntamente en la conducta descrita el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el Art. 96 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el artículo 8, de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1°, de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el código de infracción 560, del artículo primero de la Resolución 10800 de 2003.

escrito allegado con el fin de desvirtuar los cargos formulados por medio de la resolución 010406 de 12 de abril de 2016, en los siguientes términos:

1. Frente al cargo propuesto contra la resolución 16207 de 24 de mayo de 2016.

Ahora bien, es menester de este Despacho aclarar, que el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) es el fundamento de esta investigación, que el mismo es un documento público que goza presunción de autenticidad, por consiguiente es prueba suficiente para soportar la apertura y trámite de la investigación, de conformidad con los artículos 243, 244 y 257 del Código General del Proceso, ya que en ellos se indica que "(...) Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. (...)” así las cosas se atribuyen al mismo la calidad de ser prueba idónea dentro de esta investigación y deja desvirtuada la posibilidad de estar incurso en una falsa motivación.

Ya que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en sentencia de 9 de octubre de 2003 con Radicación número: 76001-23-31-000-1994-09988-01, Consejero Ponente Dr. Germán Rodríguez Villamizar definió el concepto de falsa motivación así:

*"La falsa motivación se presenta cuando la situación de hecho que sirve de fundamento al acto administrativo, se revela inexistente, o cuando existiendo unos hechos, éstos han sido calificados erradamente desde el punto de vista jurídico, generándose en la primera hipótesis, el error de hecho, y en la segunda, el error de derecho, como modalidades diferentes de la falsa motivación"*

Situación que acorde a la definición brindada por el Consejo de Estado no ocurre en este caso, ya que en el IUIT se indica de forma clara en la casilla 16 la contravención realizada a la Ley 336 de 1996 en su artículo 46, la resolución 10800 de 12 de diciembre de 2003 en su artículo 1 código de infracción 560, la resolución 4100 de 28 de diciembre de 2004 modificado en su artículo 8 por la resolución 1782 de 08 de mayo de 2009, con el exceso de peso y de los límites establecidos acorde a la tipología de vehículo que transportaba la carga por lo que procedió esta Delegada a vincular a LOGISTICAS Y TRANSPORTE S.A.S., a la investigación que se adelanta.

Toda vez, que respecto de lo anteriormente expuesto el Consejo de Estado en pronunciamiento número 11001-03-28-000-2014-00111-00(S) 05 de marzo de 2015 de la sección quinta con consejero ponente Alberto Yepes Barreiro (E) indicó "(...) la finalidad de la prueba es llevar al juez a la certeza o conocimiento de los hechos que se relatan en la demanda o en su contestación y su objetivo es soportar las pretensiones o las razones de la defensa. (...)” lo que apoyado con lo contenido en el principio de la carga de prueba el cual al ser el instituto procesal mediante el cual se establece una regla de juicio que le permite al Juez conforme a las pruebas que obren dentro del expediente llegar al convencimiento de los hechos que originan el conflicto, toda vez que el mismo configura la necesidad del aporte de "(...) pruebas que le den certeza sobre los

que siendo la prueba la configuración de la simple necesidad de probar para no salir vencido, la encargada de presentarla es la parte que más fácil pueda allegarla, que en el caso en cuestión quién está en calidad de investigado es a quien le asiste la carga de probar el derecho que pretende perseguir, ello en razón a que esta Delegada cuenta con elementos probatorios suficientes que permite establecer la contexto sobre el cual se funda esta investigación, es decir el Informe de Infracciones de Transporte (IUIT) 366764 de 19 de junio de 2014, en su casilla 16 se estableció a la empresa como presunta infractora LOGISTICAS Y TRANSPORTE S.A.S., y a su vez se enuncia el supuesto de hecho materia de investigación a cargo de este Despacho.

Sin embargo, de conformidad con el material probatorio anexo por la aquí investigada; le fue posible al Despacho establecer que el número de manifiesto citado en el IUIT., corresponde a una empresa diferente a la citada por el agente, lo que entonces constituye la ocurrencia de un duda de tipo razonable frente a los cargos endilgados en razón de la inconsistencia presente en el número de manifiesto el cual pudo probar la aquí citada corresponde a otra empresa.

Por lo anterior, no le resta otro aspecto a este Despacho a debatir teniendo en cuenta los argumentos ya expuestos que el declarar probada la no comisión de la conducta por parte de la aquí investigada.

En mérito de lo expuesto, este Delegada

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar de la responsabilidad a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada **LOGISTICAS Y TRANSPORTE S.A.S.** identificada con **NIT. 811036107 – 7**, de los cargos endilgados mediante la resolución 16207 de 24 de mayo de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar la investigación iniciada contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada **LOGISTICAS Y TRANSPORTE S.A.S.** identificada con **NIT. 811036107 – 7**, de los cargos endilgados mediante la resolución 16207 de 24 de mayo de 2016 con ocasión del el Informe de Infracciones de Transporte (IUIT) 366764 de 19 de junio de 2014

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de **LOGISTICAS Y TRANSPORTE S.A.S.** identificada con **NIT. 811036107 - 7**, en su domicilio principal en la Ciudad **ITAGUI / ANTIOQUIA** en la **CL 85 NRO. 48 01 BL 31 OF 442** o en su defecto, por edicto, de conformidad con los artículos 66 y

<sup>2</sup> BACRE. Aldo. Teoría general del proceso. Tomo III. Buenos Aires: Abeled Perrot, 1992. 33

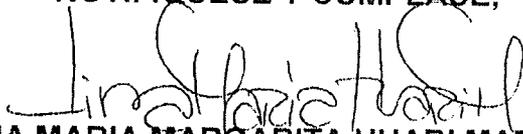
Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los **diez (10)** días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

077944 30 DIC 2016

Dada en Bogotá,

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Revisó: Carlos Andrés Álvarez Muñoz - Coordinador Grupo de Investigaciones IUT

Elaboró: Fredy José Blanco Portillo

C:\Users\fredyblanco.SUPERTRANSPORTE\Desktop\Proyección de fallos\Documentos\Modelo fallo con Descargos (2).doc

LOGISTICAL

**LOGISTICAS Y TRANSPORTE S.A.S.**

Sigla  
Cámara de Comercio  
Número de Matrícula  
Identificación  
Último Año Renovado  
Fecha de Matrícula  
Fecha de Vigencia  
Estado de la matrícula  
Tipo de Sociedad  
Tipo de Organización  
Categoría de la Matrícula  
Total Activos  
Utilidad/Perdida Neta  
Ingresos Operacionales  
Empleados  
Afiliado

ABURRA SUR  
0000113207  
NIT 811036107 - 7  
2016  
20061003  
20221015  
ACTIVA  
SOCIEDAD COMERCIAL  
SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS  
SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL  
1728992127.00  
0.00  
0.00  
12.00  
Sí



**Actividades Económicas**

\* 4923 - Transporte de carga por carretera

**Información de Contacto**

Municipio Comercial  
Dirección Comercial  
Teléfono Comercial  
Municipio Fiscal  
Dirección Fiscal  
Teléfono Fiscal  
Correo Electrónico

ITAGUI / ANTIOQUIA  
CL 85 NRO. 48 01 BL 31 OF 412  
4441089  
ITAGUI / ANTIOQUIA  
CL 85 NRO. 48 01 BL 31 OF 412  
4441089  
gerencia@lyttransportes.com

**Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales**

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		LOGISTICA Y TRANSPORTE CARTAGENA	CARTAGENA	Agencia				
		LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. CARTAGO	CARTAGO	Agencia				
		LOGISTICAS Y TRANSPORTE BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 3 de 3

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión marcosnarvaez](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

## Notificaciones en Línea

---

**De:** Notificaciones en Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>  
**Enviado el:** jueves, 05 de enero de 2017 12:02 p.m.  
**Para:** gerencia@lyttransportes.com  
**CC:** correo@certificado.4-72.com.co  
**Asunto:** Notificación resolución 20165500779445  
**Datos adjuntos:** 20165500779445.pdf

***Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje***

Señor(a)  
Representante Legal  
LOGISTICAS Y TRANSPORTES S.A.S

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente **Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de *descargos*, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co) con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ .  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

## Notificaciones en Línea

---

**De:** no-reply@certificado.4-72.com.co  
**Enviado el:** jueves, 05 de enero de 2017 12:02 p.m.  
**Para:** notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co  
**Asunto:** Procesando email [Notificación resolución 20165500779445]

## Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "gerencia@lyttransportes.com".



Ésta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a [servicioalcliente@4-72.com.co](mailto:servicioalcliente@4-72.com.co) o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:148344311779804

Te quedan 677.00 mensajes certificados

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E3071836-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones en Línea" <403784@certificado.4-72.com.co>  
(reenviado en nombre de "Notificaciones en Línea" <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: gerencia@lyttransportes.com

Fecha y hora de envío: 5 de Enero de 2017 (12:01 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 5 de Enero de 2017 (12:01 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.4.4', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Network and Routing Status.Unable to route')

Asunto: Notificación resolución 20165500779445 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)

Representante Legal

LOGISTICAS Y TRANSPORTES S.A.S

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico <mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co> notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ .

COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20165500779445.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 5 de Enero de 2017



No 2014-560-014454-2

Asunto AUTORIZACION PARA REALIZAR NOTIFICACIONE:  
Fecha Radicado 05/01/2014 16:35 Usuario Radicador ANGEL ARDIAJ  
Destino SECRE TARIA GENERAL Remitente (EMP) TRANSPORTES Y LOGISTICA  
Vista nuestra Pagina: www.supertransporte.gov.co  
Calle 81 No. 3A-45 Bogotá D.C. 1576788



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Proseguir  
palmis

## AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR PROFERIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

LEIDY TATIANA MORALES OCHOA, mayor de edad y vecino de la ciudad de MEDELLIN, identificado con Cedula de ciudadanía No. 43.973.453 de la ciudad de MEDELLIN actuando en mi calidad de Representante Legal de LOGISTICAS Y TRANSPORTES S.A.S con Nit 811.036.107 -7 con domicilio en ITAGUI - ANTIOQUIA entidad que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará **EL USUARIO, AUTORIZO** a la Superintendencia de Puertos y Transporte, organismo de carácter administrativo y técnico, adscrito al Ministerio de Transporte, quien para efectos del presente documento se denominará **SUPERTRANSPORTE**, para que los actos administrativos de carácter particular que se profieran respecto de la entidad que represento, le sean notificados electrónicamente a mi representada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53<sup>1</sup>, 56<sup>2</sup> y 67<sup>3</sup> numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999<sup>4</sup>, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995<sup>5</sup> y el artículo 10° del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1° del Decreto 2563 de 1985<sup>6</sup>.

Para el efecto declaro que conozco y acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación, sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que profiere **SUPERTRANSPORTE**:

### PRIMERO -IDENTIFICACION DEL USUARIO

1 Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

2 Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

3 Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

(...)  
La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

4 Artículo 20. Acuse de recibo. Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se excuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá excusar recibo mediante:

a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o

b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.

Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se excuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquél ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya decepcionado el acuse de recibo.

Artículo 21. Presunción de recepción de un mensaje de datos. Cuando el iniciador recepción acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos.

5 Artículo 43. Los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, institutos descentralizados y demás entidades oficiales y semificiales del orden nacional, deberán transportar su correo nacional e internacional a través de la red oficial de correos de conformidad con el artículo 10 del Decreto 75 de 1984.

6 Artículo 1° Modifícase el artículo 10° Del Decreto 75 de 1984, así "Sin perjuicio de lo establecido en el literal f) del artículo 7° del Decreto 75 de 1984, los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, las entidades territoriales y descentralizadas de todos los órdenes administrativos, deberán remitir los envíos de correspondencia y objetos postales incluidos dentro del Monopolio Postal a nivel urbano, nacional e internacional, a través de la Administración Postal Nacional ADPOSTAL- de conformidad con las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten, para regular la prestación de diversas modalidades de correo.

NOTICIA  
Jaime Ayala  
1980

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

Para efectos de la presente autorización, el USUARIO se identificará con la información que se menciona en el siguiente cuadro. El correo electrónico que se incluye en el mismo será el que el USUARIO considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos:

Nombre o razón social	LOGISTICAS Y TRANSPORTE S.A.S
No. de matrícula mercantil	00113207
NIT	811.036.107-7
Dirección	CLLE 85 N. 48 -01 OF 442 BL 31 TORRE A CENTRAL MAYORISTA.
Teléfono	(4)4441089
Fax	(4)4441089 EXT 109
Ciudad	ITAGUI - ANTIOQUIA
Dirección electrónica de notificación (e-mail)	gerencia@lyttransportes.com

#### SEGUNDO – CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO:

- a) Por medio de la suscripción del presente documento el USUARIO identificado como se establece en el numeral PRIMERO del presente documento, autoriza a SUPERTRANSPORTE a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos proferidos por cualquiera de las dependencias que integran la Superintendencia de Puertos y Transporte que deban ser objeto de notificación personal, a la dirección electrónica indicada en el numeral PRIMERO del presente escrito.
- b) A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, SUPERTRANSPORTE queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección incluida en el presente documento, los actos administrativos proferidos por la Entidad que deban ser objeto de notificación personal.
- c) Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el USUARIO ha "accedido al acto administrativo" y por ende se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que el usuario reciba el correo electrónico remitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el numeral PRIMERO del presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con el respaldo de CERTICAMARA S.A., operador oficial del servicio de Certimail. El envío de los actos administrativos al correo electrónico del USUARIO en las condiciones señaladas en este documento, tendrá las mismas consecuencias de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

~~NOVARIA~~  
~~Jaime A. B. B.~~  
~~Novaria~~

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

Contencioso Administrativo, según lo consagrado en el numeral 1° del artículo 67 del código en mención.

- d) Los términos procesales para efectos de la presentación de descargos o interposición de recursos<sup>7</sup> ante SUPERTRANSPORTE empezarán a transcurrir el día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal c) del presente numeral.
- e) EL USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral PRIMERO del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; para lo anterior SUPERTRANSPORTE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.
- f) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el numeral PRIMERO del presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación personal realizada por medios electrónicos.
- g) Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato de imagen tif o pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita SUPERTRANSPORTE en formato tif o pdf.

**TERCERO- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN:** La presente autorización tendrá efectos a partir de la radicación de la misma en las oficinas de SUPERTRANSPORTE, y hasta tanto el USUARIO comunique por escrito a SUPERTRANSPORTE que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser remitida por el USUARIO a SUPERTRANSPORTE con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual el USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

*7 Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*

*3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

*El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.*

*De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.*

*Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.*

*Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (...).*

SECRET  
Jaimo A. [unclear]  
[unclear]

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

Jairo Madrid T.  
Notario

**CUARTO - BUENA FE:** Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO ACEPTA en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la Buena Fe.

**QUINTO - ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:** Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en prueba de lo cual lo suscribo a los 5 días del mes de MARZO de 2014.

Firma:   
Nombre: LEIDY TATIANA MORALES OCHOA

C.C. 43.973.453 de Medellín

COMO NOTARIA PRIMERA DE ITAGUÍ,

Doy fe que ante mí se presentó (arón)

Leidy Tatiana Morales Ochoa  
C.C. 43.973.453 Medellín

y manifestó que el contenido del documento es cierto y que la firma que en él aparece es la suya y la misma que usa en sus actos públicos y privados.

05 MAR 2014

NOTARIA PRIMERA  
Jairo Madrid T.  
Notario Excoargado  
ITAGUÍ



6638571

ABURRÁ SUR

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación: 01C130203137 Fecha: 20140203 Hora: 15:25:15 Pagina: 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : LOGISTICAS Y TRANSPORTE S.A.S.

N.I.T.:811036107-7

DIRECCION COMERCIAL:CL 85 NRO. 48 01 BL 31 OF 442

DOMICILIO : ITAGUI

TELEFONO COMERCIAL 1: 4441089

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CL 85 NRO. 48 01 BL 31 OF 442

MUNICIPIO JUDICIAL: ITAGUI

E-MAIL COMERCIAL:gerencia@lyttransportes.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:gerencia@lyttransportes.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 4441089

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00113207 'A F I L I A D O'

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 3 DE OCTUBRE DE 2006

RENOVO EL AÑO 2013, EL 7 DE MAYO DE 2013

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001136 DE NOTARIA PRIMERA DE APARTADO DEL 15 DE OCTUBRE DE 2002, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00050637 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: LOGISTICAS Y TRANSPORTE LTDA QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DE SABANETA DEL 30 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00071095 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : LOGISTICAS Y TRANSPORTE LTDA POR EL DE : LOGISTICAS Y TRANSPORTE S.A.S.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000937 DE NOTARIA PRIMERA DE SABANETA DEL 14 DE JULIO DE 2006, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00050636 DEL LIBRO IX, CAMBIO SU DOMICILIO DE MEDELLIN PARA EL MUNICIPIO DE SABANETA, REFORMA QUE DA LUGAR DE INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA ENTIDAD LA CONSTITUCION SUS CORRESPONDIENTES REFORMAS COMO LOS NOMBRAMIENTOS EFECTUADOS. LA



ABURRA SUR

Número de operación: 01C130203137 Fecha: 20140203 Hora: 15:25:15 Pagina : 2

PE

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DE SABANETA DEL 30 DE OCTUBRE DE 2010 , INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00071094 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA..

CERTIFICA :

LA ESCRITURA DE CONSTITUCION FUE INSCRITA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE URABA EL 21 DE OCTUBRE DE 2002, Y POSTERIORMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO MEDELLIN PARA ANTIOQUIA EL 30 DE MARZO DE 2006, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NO 3181. CAMBIOS DE DOMICILIO QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 183 DE LA NOTARIA UNICA DE APARTADO, DEL 20 DE FEBRERO DE 2006, REGISTRADA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE URABA, LA SOCIEDAD CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE APARTADO PARA MEDELLIN

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
-----------	-------	--------	--------	-------------	-------

CERTIFICA :

0001018	2003/09/19	NOTARIA PRIMERA	APA	00050646	2006/10/03
0000049	2005/01/20	NOTARIA PRIMERA	APA	00050647	2006/10/03
0000183	2006/02/20	NOTARIA PRIMERA	APA	00050649	2006/10/03
	2010/10/30	JUNTA DE SOCIOS	SAB	00071094	2010/11/30
	2010/10/30	JUNTA DE SOCIOS	SAB	00071095	2010/11/30
0000003	2011/09/13	ASAMBLEA DE ACCIONISSAB		00076334	2011/09/29

QUE POR: ACTA NO. 0000009 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE SABANETA DEL 1 DE AGOSTO DE 2013 , INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2013 , BAJO EL NUMERO: 00090002 DEL LIBRO 09 SE INSCRIBIO: CAMBIO DE DOMICILIO DE SABANETA A ITAGUI..

CERTIFICA

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 15 DE OCTUBRE DE 2022 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA, CON VEHICULOS PROPIOS O DE TERCEROS, ASI MISMO PODRA REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CUALQUIER TIPO DE GRAVAMEN, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRESTAMOS, CAMBIO, DESCUENTOS, APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTIAS, VINCULARSE A OTRAS COMPANIAS DENTRO DEL RAMO DE TRANSPORTE Y HACER APORTES EN ELLAS, CAMBIAR LA FORMA O NATURALEZA DE SUS INVERSIONES CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO EXIJAN O HAGAN ACONSEJABLES EL CAMBIO, CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR



6638570

**ABURRA SUR**

**Número de operación: 01C130203137 Fecha: 20140203 Hora: 15:25:15 Pagina : 3**

A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR, TALES COMO LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE LAS MERCANCIAS CUYA ENTRADA Y SALIDA DEL PAIS SE CONSIDERA LICITAS POR LAS AUTORIDADES QUE REGULAN LA MATERIA.

IMPORTACION DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA OPERACION DE LA EMPRESA, TALES COMO CAMIONES, TRACTO MULAS, MONTACARGAS, GATOS HIDRAULICOS PARA EL MOVIMIENTO DE MERCANCIAS Y LOS ADITAMENTOS O PARTES REQUERIDAS PARA SU MANTENIMIENTO.  
PRESTAR SERVICIOS DE OPERADOR LOGISTICO.

CERTIFICA :

CAPITAL:

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR : \$600,000,000.00

NO. DE ACCIONES: 600.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$544,000,000.00

NO. DE ACCIONES: 544.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$544,000,000.00

NO. DE ACCIONES: 544.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA :

LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA :

**\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\***

QUE POR ACTA NO. 0000003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 00076335 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
MORALES JHON JAIRO	C.C.00071971952

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00071096 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
MORALES OCHOA LEIDY TATIANA	C.C.00043973453

CERTIFICA :



ABURRA SUR

Número de operación: 01C130203137 Fecha: 20140203 Hora: 15:25:15 Pagina : 4

REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN PODRA TENER SUPLENTES.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL O POR EL GERENTE, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE.

POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL, O SU SUPLENTE O EL GERENTE PODRAN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL, SU SUPLENTE O GERENTE SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES, QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO A LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, SU SUPLENTE O POR EL GERENTE.

LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

LIMITACION CUANTIA PARA CONTRATACION Y NEGOCIACIONES: DENTRO DE LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL, SUPLENTE REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE, QUEDA DELIMITADA LA CUANTIA DE CONTRATACION PARA REALIZAR LAS NEGOCIACIONES HASTA 200 SMLV.

CERTIFICA :

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : LOGISTICAS Y TRANSPORTE

MATRICULA NO. 00113171 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2006

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 7 DE MAYO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA :

CERTIFICA:

Caldas - Envigado - Itagüí - La Estrella - Sabaneta



6638569

ABURRÁ SUR

Número de operación: 01C130203137 Fecha: 20140203 Hora: 15:25:15 Pagina : 5

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\*\*\*\*\* I N F O R M A \*\*\*\*\*  
LA CAMARA DE COMERCIO INFORMA QUE POR MOTIVO DEL CAMBIO DEL SISTEMA DE INFORMACION MEDIANTE EL CUAL SE GESTIONAN LOS REGISTROS PUBLICOS, TODOS LOS CERTIFICADOS ESTARAN SUJETOS A UN PROCESO DE VALIDACION Y CONTROL DE CALIDAD. SI POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA CONSIDERA QUE ESTE CERTIFICADO TIENE IMPRECISIONES, LE SOLICITAMOS NOS LO HAGA SABER PARA REALIZAR LAS REVISIONES Y AJUSTES A QUE HAYA LUGAR.  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO SIN VALOR PARA EL AFILIADO

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

  
JORGE FEDERICO MEJIA V.  
SECRETARIO



ABURRÁ SUR

Caldas - Envigado - Itagüí - La Estrella - Sabaneta

PROCOFORMAS S.A. 371 15 77 MEDELLÍN - MIT 800.066.247 R

##ESTADO##MA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : LOGISTICAS Y TRANSPORTE S.A.S.  
N.I.T: 811036107-7  
DIRECCION COMERCIAL:CL 85 NRO. 48 01 BL 31 OF 442  
DOMICILIO : ITAGUI  
TELEFONO COMERCIAL 1: 4441089  
TELEFONO COMERCIAL 3: 3113240728  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CL 85 NRO. 48 01 BL 31 OF 442  
MUNICIPIO JUDICIAL: ITAGUI  
E-MAIL COMERCIAL:gerencia@lyttransportes.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:gerencia@lyttransportes.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 4441089  
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3113240728  
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00113207 'A F I L I A D O'  
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 3 DE OCTUBRE DE 2006  
RENOVO EL AÑO 2016 , EL 31 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001136 DE NOTARIA PRIMERA DE APARTADO DEL 15 DE OCTUBRE DE 2002 , INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00050637 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: LOGISTICAS Y TRANSPORTE LTDA QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DE SABANETA DEL 30 DE OCTUBRE DE 2010 , INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00071095 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : LOGISTICAS Y TRANSPORTE LTDA POR EL DE : LOGISTICAS Y TRANSPORTE S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000937 DE NOTARIA PRIMERA DE SABANETA DEL 14 DE JULIO DE 2006 , INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00050636 DEL LIBRO IX, CAMBIO SU DOMICILIO DE MEDELLIN PARA EL MUNICIPIO DE SABANETA, REFORMA QUE DA LUGAR DE INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA ENTIDAD LA CONSTITUCION SUS CORRESPONDIENTES REFORMAS COMO LOS NOMBRAMIENTOS EFECTUADOS. LA PERSONA JURIDICA:

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DE SABANETA DEL 30

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

DE OCTUBRE DE 2010 , INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00071094 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA..

CERTIFICA:

LA ESCRITURA DE CONSTITUCION FUE INSCRITA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE URABA EL 21 DE OCTUBRE DE 2002, Y POSTERIORMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO MEDELLIN PARA ANTIOQUIA EL 30 DE MARZO DE 2006, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NO 3181. CAMBIOS DE DOMICILIO QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 183 DE LA NOTARIA UNICA DE APARTADO, DEL 20 DE FEBRERO DE 2006, REGISTRADA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE URABA, LA SOCIEDAD CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE APARTADO PARA MEDELLIN

REFORMAS:  
DOCUMENTO    FECHA    ORIGEN            CIUDAD            INSCRIPCION    FECHA

CERTIFICA:

0001018	2003/09/19	NOTARIA PRIMERA	APA	00050646	2006/10/03
0000049	2005/01/20	NOTARIA PRIMERA	APA	00050647	2006/10/03
0000183	2006/02/20	NOTARIA PRIMERA	APA	00050649	2006/10/03
	2010/10/30	JUNTA DE SOCIOS	SAB	00071094	2010/11/30
	2010/10/30	JUNTA DE SOCIOS	SAB	00071095	2010/11/30
0000003	2011/09/13	ASAMBLEA DE ACCIONISSAB		00076334	2011/09/29

QUE POR: ACTA NO. 0000009 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE SABANETA DEL 1 DE AGOSTO DE 2013 , INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2013 , BAJO EL NUMERO: 00090002 DEL LIBRO 09 SE INSCRIBIO:CAMBIO DE DOMICILIO DE SABANETA A ITAGUI..

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 15 DE OCTUBRE DE 2022 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA, CON VEHICULOS PROPIOS O DE TERCEROS, ASI MISMO PODRA REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CUALQUIER TIPO DE GRAVAMEN, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRESTAMOS, CAMBIO, DESCUENTOS, APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTIAS, VINCULARSE A OTRAS COMPANIAS DENTRO DEL RAMO DE TRANSPORTE Y HACER APORTES EN ELLAS, CAMBIAR LA FORMA O NATURALEZA DE SUS INVERSIONES CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO EXIJAN O HAGAN ACONSEJABLES EL CAMBIO, CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR, TALES COMO LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE LAS MERCANCIAS CUYA ENTRADA Y SALIDA DEL PAIS SE CONSIDERA LICITAS POR LAS AUTORIDADES QUE REGULAN LA MATERIA. IMPORTACION DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA OPERACION DE LA



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

EMPRESA, TALES COMO CAMIONES, TRACTO MULAS, MONTACARGAS, GATOS  
HIDRAULICOS PARA EL MOVIMIENTO DE MERCANCIAS Y LOS ADITAMENTOS O  
PARTES REQUERIDAS PARA SU MANTENIMIENTO.  
PRESTAR SERVICIOS DE OPERADOR LOGISTICO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***  
VALOR :\$600,000,000.00  
NO. DE ACCIONES:600.00  
VALOR NOMINAL :\$1,000,000.00  
**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***  
VALOR :\$544,000,000.00  
NO. DE ACCIONES:544.00  
VALOR NOMINAL :\$1,000,000.00  
**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***  
VALOR :\$544,000,000.00  
NO. DE ACCIONES:544.00  
VALOR NOMINAL :\$1,000,000.00

CERTIFICA:

MEDIANTE INSCRIPCION NRO. 00092872 DEL10 DE FEBRERO DE 2014,  
SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 0000496 DE FECHA 7 DE  
NOVIEMBRE DE 2003 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE :  
QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE  
AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

**\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\***  
QUE POR ACTA NO. 0000003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE  
SEPTIEMBRE DE 2011 , INSCRITA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL  
NUMERO 00076335 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

GERENTE MORALES JHON JAIRO	C.C.00071971952
-------------------------------	-----------------

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE OCTUBRE DE  
2010 , INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO  
00071096 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE MORALES OCHOA LEIDY TATIANA	C.C.00043973453
---	-----------------

CERTIFICA:

REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR  
ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O  
JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN PODRA TENER SUPLENTES.  
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA,  
ADMINISTRADA Y REPRESENTADA ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE  
LEGAL O POR EL GERENTE, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE  
CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS  
ACTOS QUE CELEBRE.

POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL, O SU  
SUPLENTE O EL GERENTE PODRAN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS  
Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN  
DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA  
SOCIEDAD.

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

EL REPRESENTANTE LEGAL, SU SUPLENTE O GERENTE SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES, QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO A LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, SU SUPLENTE O POR EL GERENTE.

LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

LIMITACION CUANTIA PARA CONTRATACION Y NEGOCIACIONES: DENTRO DE LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL, SUPLENTE REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE, QUEDA DELIMITADA LA CUANTIA DE CONTRATACION PARA REALIZAR LAS NEGOCIACIONES HASTA 200 SMLV.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : LOGISTICAS Y TRANSPORTE  
MATRICULA NO. 00113171 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2006  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2016  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

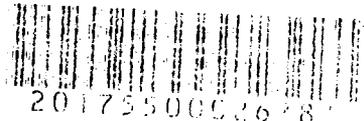
CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Al contestar favor o desfavorablemente  
No. de Resolución 2017-00002731



Bogotá, 10/01/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**LOGISTICAS Y TRANSPORTE S.A.S.**  
CALLE 85 No. 48 - 01 BLOQUE 31 OFICINA 442-  
ITAGUI - ANTIOQUIA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **77944 de 30/12/2016** por la(s) causa(s) de **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se deberá especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación para tal efecto, en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](#), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

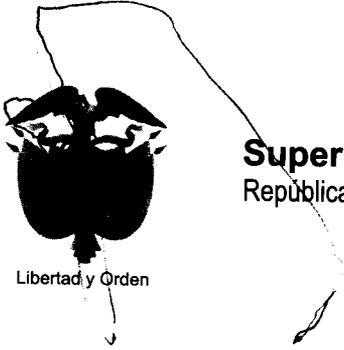
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](#) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FÉLPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA  
C:\Users\felipepardo\AppData\Local\Temp\80258391\_2017\_01\_10\_13\_04\_54.odt

CI-REC-23-V3-20 Dic 2016



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
Republica de Colombia



Nº. 110 Mes Mensajería Express U0867 del



**REMITENTE**

**Nombre/ Razón Social:**  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
Superintendencia  
**Dirección:** Calle 37 No. 28B-2  
Ciudad de Bogotá

**Ciudad:** BOGOTÁ D.C.

**Departamento:** BOGOTÁ D.C.

**Código Postal:**

**Envío:** RN700590641CC

**DESTINATARIO**

**Nombre/ Razón Social:**  
LOGISTICAS Y TRANSPORT

**Dirección:** CALLE 85 No. 48 -  
BLOQUE 31 OFICINA 442

**Ciudad:** TAGUI

**Departamento:** ANTIOQUIA

**Código Postal:** 055411

**Fecha Pre-Admisión:**  
24/01/2017 15:49:35

Nº. Transporte Lic de carga U00200 del  
Nº. 110 Mes Mensajería Express U0867 del

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)